

RES. 1323/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 1 DE JULIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002564, Ent. N° 1926/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), relacionadas con el proyecto de convenio específico a suscribir con el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes de la Organización de Estados Americanos (IIN-OEA);

RESULTANDO: 1) que el referido proyecto de convenio tiene por objeto trabajar de manera conjunta en el fortalecimiento de las capacidades del INAU para el cumplimiento de sus competencias, a través de la formación profesional de sus Recursos Humanos, mediante la participación del personal de las distintas Direcciones y Áreas que integran el mismo, en los cursos previstos en la oferta programática del Programa Interamericano de Capacitación (PIC);

2) que el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes se obliga a: (i) comunicar al INAU sobre toda la oferta de cursos que comprende el PIC, en especial los componentes referidos al curso semipresencial sobre la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, (ii) impartir el tramo virtual del curso anual, y (iii) establecer de común acuerdo con el INAU, plazas en la oferta regular de cursos, así como ediciones específicas de otros cursos que componen el PIC para funcionarios del INAU, conforme los recursos y disponibilidades con los que cuenta el INN-OEA al momento de estos acuerdos;

3) que el INAU por su parte se obliga a: (i) desarrollar el proceso de pre-selección de los o las funcionarias que ocuparán los cupos antes establecidos, a través del Centro de Formación y Estudios (CENFORES); (ii) brindar las facilidades a los o las funcionarias para el desarrollo de los cursos y realizar a través de CENFORES el seguimiento de la participación de sus funcionarios en el mismo; (iii) establecer de común acuerdo con el INN-OEA, ediciones específicas de los cursos, planificar y concretar la fase presencial de los mismos, en coordinación con El INN-OEA;

4) que por su parte, el CENFORES entiende pertinente la firma del presente Convenio y se compromete a desarrollar los procesos de pre-selección de los funcionarios que ocuparán los cupos antes establecidos;

5) que la División Planificación Presupuestal informa que existe disponibilidad financiera, en el caso de que sea necesario la contratación de recursos externos a la Institución;

6) que la Sub Dirección General Programática evalúa favorablemente el contar con un convenio que permita la realización de actividades y cursos en la medida que el espacio presupuestal lo permita;

7) que por Resolución N° 13/2020 del 10 de junio de 2020, el Presidente del INAU aprobó el texto del convenio específico a suscribir con el INN-OEA;

8) que el convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y su plazo será de un año, renovable automáticamente por períodos iguales, salvo que alguna de las partes lo denuncie;

CONSIDERANDO: 1) que la Ley N° 15.977 del 14/09/1988, creó el Instituto Nacional del Menor (actualmente INAU), como servicio descentralizado y estableció entre sus cometidos “asistir y proteger a los menores moral o materialmente abandonados, desde su concepción a su mayoría de edad” y

“realizar todas las acciones que tengan por finalidad prevenir dicho abandono así como la conducta anti social de los menores” (artículo 2 literales A y B);

2) que a su vez, el artículo 68 del Código de la Niñez y la Adolescencia (aprobado por Ley Nº 17.823 del 07/09/04), establece que el INAU “es el órgano administrativo rector en materia de políticas de niñez y adolescencia, y competente en materia de promoción, protección y atención de los niños y adolescentes del país y su vínculo familiar, al que deberá proteger, promover y atender con todos los medios a su alcance”;

3) que para el cumplimiento de sus cometidos, el literal K del artículo 7 de la Ley Nº 15.977 citada, autoriza al INAU a “celebrar convenios con organismos internacionales”;

4) que, asimismo el artículo 145 de la Ley Nº15.851 de 24/12/1986 faculta a los servicios descentralizados a celebrar convenios con Organismos Internacionales de los que el país forma parte y exige que “la materia del contrato o convenio deberá ser propia del giro que preceptivamente le asignen las leyes, conforme a los fines de sus actividades normales”;

5) que el INN-OEA es un organismo especializado de la Organización de los Estados Americanos de la que la República Oriental del Uruguay es parte, y está encargado de promover el estudio de los temas relativos a la Niñez, Adolescencia y Familia en las Américas y de generar instrumentos técnicos que ayuden a solucionar los problemas que los afecten;

6) que en consecuencia, el proyecto de convenio específico remitido encuadra en el ámbito de competencia de los Organismos intervinientes de acuerdo con la normativa citada;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 211 literales B y E de la Constitución de la Republica;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al Convenio Específico a suscribir por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) y el Instituto Interamericanos del Niño, La Niña y Adolescentes, Organismo Especializado de la Organización de los Estados Americanos (INN-OEA);
- 2)** Señalar que los eventuales gastos emergentes del convenio a suscribir, deberán ser sometidos a intervención del Contador Delegado en el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay o ante este Tribunal, según su monto y/o naturaleza; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

cr